



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 71/2017

**DENUNCIANTE: PARTIDO
MORENA**

**DENUNCIADOS: ANA MIRIAM
FERRÁEZ CENTENO¹, PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL² Y PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA³**

**MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ
SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:**

ANA CECILIA LOBATO TAPIA⁴

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, seis de
julio de dos mil diecisiete.**

**Sentencia que declara la inexistencia de las violaciones
objeto de la denuncia, consistente en la presunta realización
de actos anticipados de campaña, atribuida a Ana Miriam
Ferrárez Centeno, así como a los PAN y PRD por culpa in
vigilando.**

ÍNDICE

RESULTANDO:.....	2
I. Antecedentes.....	2
CONSIDERANDOS.....	4
1. Competencia.....	4
2. Violaciones denunciadas.....	5
3. Defensa de los denunciados.....	6
4. Precisión de la situación jurídica a estudio.....	7
5. Marco normativo.....	7
6. Pruebas.....	10
7. Valoración individual y conjunta del caudal probatorio.....	18
RESUELVE.....	23

¹ En su calidad de otrora candidata a la Presidencia Municipal de Xalapa.

² En adelante PAN.

³ En adelante PRD.


⁴ Con la colaboración de Kenty Morgan Morales Guerrero.

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De los hechos narrados por el quejoso en su escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del Proceso Electoral. En sesión solemne del diez de noviembre del dos mil dieciséis, quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁵, dando inicio al proceso electoral 2016-2017, para la renovación de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

2. Presentación de Denuncia. El ocho de mayo de dos mil diecisiete⁶, Eduardo Valente Gómez Reyes en su carácter de representante propietario de MORENA ante el Consejo Municipal de Xalapa, presentó denuncia ante la Oficialía de Partes del OPLEV contra Ana Miriam Ferráez Centeno y la coalición "Veracruz el cambio sigue" integrada por PAN y PRD, por la presunta realización de actos anticipados de campaña.



3. Radicación. Mediante acuerdo de once de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV tuvo por recibida la denuncia y la radicó bajo el número de expediente CG/SE/PES/MORENA/135/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.

⁵ En lo subsecuente, será abreviado por sus siglas "OPLEV".

⁶ En lo sucesivo las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición contraria.



Tribunal Electoral
de Veracruz

PES 71/2017

4. Medidas cautelares. El veinticuatro de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV determinó desechar las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

5. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintidós de junio, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV acordó la admisión del escrito de queja, emplazó a las partes, y fijó la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

6. Audiencia de pruebas y alegatos. El día veintinueve de junio, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual no compareció el quejoso ni la denunciada, no obstante, ésta última presentó escrito en la Oficialía de Partes del OPLEV por el que dio contestación a la queja.

Asimismo, del acta de audiencia se advierte que no se presentó representante y/o apoderado de los partidos políticos PAN y PRD.

En la propia audiencia se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas de las partes y se cerró la instrucción.

7. Remisión del expediente e informe circunstanciado. El primero de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio OPLEV/SE/6204/2017, por el cual el Secretario Ejecutivo del OPLEV, remitió el expediente CG/SE/PES/MORENA/135/2017, el informe circunstanciado y demás documentación relativa, en términos del artículo 343, del Código Electoral.